



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3246.

## Artículo de oficio.

(Número 390.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Guardia civil.**—*Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 7 del actual la real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el inspector de la guardia civil ha tenido á bien disponer que cuando los destacamentos de dicha arma por circunstancias especiales se reconcentren en algun punto, adopte V. S. las disposiciones convenientes para que los alcaldes de los pueblos de donde se ausente la referida fuerza reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro alguno. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta real orden. Palma 20 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.*

(Número 391.)

**Vigilancia.**—*Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 10 del actual la real orden siguiente:*

Habiendo sido dado de baja en el ejército el subteniente de infanteria D. Pedro Lopez Benavente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se ponga en conocimiento de V. S. para que dicho sugeto no pueda aparecer con un carácter militar, que, con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes, ha perdido por no haberse presentado á servir el destino de tercer ayudante de las islas Chafarinas para que fué nombrado por real orden de 10 de febrero último. De la de S. M. comunicada por el señor ministro de la

Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el debido conocimiento de quien corresponda. Palma 20 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.*

(Número 392.)

*Vigilancia.*—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en sus respectivos distritos existe Miguel Martorell, hijo de Juan y de Paula Estrader, natural y vecino de esta ciudad y de edad de catorce años, contra quien se instruye causa en el juzgado de primera instancia de esta capital por hurto de una espuerta de arroz. En caso de ser habido lo capturarán y pondrán á disposicion del señor juez de este partido que lo reclama. Palma 22 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 393.)

Por diferentes reales órdenes se me tiene encargado muy especialmente que los ayuntamientos de esta provincia se suscriban al *Boletin oficial del ministerio de Hacienda*, atendido el interes que tienen de conocer la legislacion vigente en cuanto á la distribucion y pago de toda clase de contribuciones é impuestos. Esta circunstancia, y la de admitirse en data de las respectivas cuentas municipales el módico precio de 80 rs. vn. que es el importe de la suscripcion por un año, á tenor de lo que se previene en real orden de 24 de marzo de 1850, me hacen esperar que los ayuntamientos todos correspondrán satisfactoriamente á esta invitacion mia, pudiendo desde luego nombrar comisionado que se presente en la contaduría de hacienda pública de esta provincia con el objeto de suscribirse al expresado *Boletin*. Palma 26 de setiembre de 1853.—P. A.—Fernando Ferrer.

(Número 394.)

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS  
BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo de esta provincia de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	23
Cebada, fanega . . . . .	16	»
Paja, arroba. . . . .	1	»
Aceite, idem. . . . .	60	»
Leña, idem. . . . .	»	32
Carbon, idem. . . . .	3	24

Palma 26 de setiembre de 1853.—El vice-presidente, Felipe Puigdorfila.—Por acuerdo del Consejo, José Fullana, secretario.



(Número 395.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de contribuciones directas y estadística en 28 de julio último, me dice lo siguiente:*

Con objeto de que por la Administracion del cargo de V. S. se deslinde clara y terminantemente lo que se entiende por arbitrios y los que por bienes de propios y con el fin de que por la misma se puedan resolver cuantas dudas ocurran en la administracion y cobranza de estas rentas y derechos; ha acordado esta Direccion general manifestar á V. S. 1.º Que por bienes de propios se entiende la heredad ó finca perteneciente al comun de una poblacion y con cuyas rentas se atienden algunos gastos públicos: 2.º Los derechos que muchos pueblos imponen ó tienen impuestos con facultad competente sobre ciertos géneros, artículos, ramos,

objetos ó ejercicios para satisfacer sus cargos, cubrir sus gastos ó atender á otros objetos análogos de pública utilidad se llaman arbitrios.

Por consecuencia están sujetos al pago del 20 por 100 como bienes de propios, todas las rentas que provengan del dominio directo ó útil ó de los dos á la vez de cualquiera propiedades rústicas ó urbanas correspondientes al común de un pueblo. Las rentas ó derechos que tengan otro origen deben considerarse como arbitrios, ó en términos mas generales todos los objetos de riqueza sujetos por el real decreto de 23 de mayo de 1845 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia deben satisfacer el 20 por 100 de las utilidades por que hayan sido ó sean evaluadas con arreglo á instruccion; cuidando muy particularmente que en los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente, figure cada finca por sus verdaderas utilidades y rendimientos.

*Lo que se publica en el Boletín oficial*

*para inteligencia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esta provincia.*  
Palma 15 de setiembre de 1853.—P. O.  
—Casimiro Urech.



(Número 396)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LAS BALEARES.

Proximo el día en que ha de abrirse el pago de sus haberes á los individuos de la clase pasiva que le tienen consignado en esta provincia, considero conveniente manifestarles, que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al mes de la fecha, presentando en esta Contaduria por sí ó por medio de sus apoderados la correspondiente certificacion impresa que se les facilita por la misma, la cual despues de autorizada como se halla prevenido, ha de entregarse antes de que se pasen las nóminas á la Tesoreria de provincia para su pago; bajo el supuesto de que los interesados que dejen de realizarlo, no deberán ser incluidos en las nóminas que se satisfagan en los primeros días del mes entrante. Palma 20 de setiembre de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.



DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Mes de marzo de 1853.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo nueve mil cuatrocientos veinte reales diez mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	9420 10
Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .	660
Idem por los de arbitrios establecidos . . . . .	22666
Idem de instruccion pública . . . . .	4442 23
Idem de beneficencia. . . . .	40882 8
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	43593 47
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio. . . . .	3239 10
Por arbitrios . . . . .	9076 23
	53909 16
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por traslaciones de caudales ocurridas en este mes . . . . .	25000
Total cargo rs. vn. . . . .	128.950 23

DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
<b>CAPITULO 1.º—Administración provincial.</b>				
Art. 1.º	Son data nueve mil trescientos cincuenta y tres reales cuatro mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .	6912	2444 4	9353 4
Art. 3.º	Idem por comisiones especiales . . . . .	4444	830	2244
Art. 4.º	Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales . . . . .	832	»	832
<b>CAPITULO 2.º—Instrucción pública.</b>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza . . . . .	5849 30	607	6456 30
Art. 3.º	Idem por las de instrucción primaria . . . . .	3164 22	500	3664 22
<b>CAPITULO 3.º—Beneficencia.</b>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de Mallorca. . . . .	8492 18	6943 28	15436 42
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expósitos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza. . . . .	8382 10	3045 23	11427 33
Art. 4.º	Idem por las de la junta provincial de beneficencia. . . . .	2162	670 17	2832 17
<b>CAPITULO 4.º—Obras públicas.</b>				
	Idem por las de conservación y reparación de las existentes . . . . .	3096 22	17085 40	20181 32
<b>CAPITULO 5.º—Corrección pública.</b>				
	Idem por gastos de cárceles . . . . .	1928	»	1928
<b>CAPITULO 6.º—Montes.</b>				
	Idem por los de conservación y fomento de los montes. . . . .	2666	»	2666
<b>CAPITULO 7.º—Otros gastos.</b>				
	Idem por sueldos de los oficiales del catastro general. . . . .	3232	»	3232
	Id. por la pensión de D <sup>a</sup> Antonia y D <sup>a</sup> Margat <sup>a</sup> Pascual . . . . .	600	»	600
<b>CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.</b>				
	Por conducción de cuentas al ministerio. . . . .	»	397	397
	Por obras en la sala de reconocimiento de quintes. . . . .	»	8752 10	8752 10
<b>CAPITULO 11.—Movimiento de fondos.</b>				
	Por remesas á los establecimientos de instrucción pública y beneficencia. . . . .	»	»	25000
Total data reales vellon . . . . .		47832	41272 24	114404 24

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	128.950 25
Idem la data. . . . .	114.404 24
Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . . .	14.846 1

De forma que importando el cargo ciento veinte y ocho mil novecientos cincuenta rs. veinticinco mrs. vellon y la data ciento catorce mil ciento y cuatro reales veinte y cuatro mrs. vn. según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de catorce mil ochocientos cuarenta y seis reales un maravedí vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de abril. Palma 6 de agosto de 1853.—El depositario de los fondos provinciales interino, Juan Rubert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º=P. A. del Gobernador.—E. V. P. D. C. P.—Puigdorfla.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.